



Salesiana

UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ

**REGLAMENTO DEL
ESTUDIANTE DE PREGRADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ**



Salesiana

UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

Santiago, diciembre de 2018



RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° 2018/088

MAT: Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Santiago, 17 de diciembre de 2018.-

VISTOS:

Lo establecido por los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por Resolución de Presidencia 2018/005 de 14 de diciembre de 2018; lo dispuesto en el artículo 6° N° 8 y 14 y artículo 8° N° 1 del Reglamento Orgánico de la Universidad, la Resolución de Presidencia N°2017/004 sobre nombramiento del Rector; las Resoluciones de Rectoría N° 2013/086, N° 2014/060, N° 2016/055, 2016/056 y;

CONSIDERANDO:

1. Lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 13 de diciembre de 2018 en orden a aprobar el texto del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad y las facultades otorgadas al Rector para su promulgación.
2. La necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la Universidad.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica Silva Henríquez, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado es el siguiente:

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Del objeto del reglamento.

El presente reglamento establece el conjunto de normas que regulan el proceso de formación y estudios en la Universidad Católica Silva Henríquez, los derechos y deberes de sus estudiantes y las exigencias curriculares para la obtención de grados académicos y títulos profesionales.

Cada Facultad podrá dictar normas complementarias necesarias para regular las actividades académicas de sus estudiantes, las que no podrán contener disposiciones contrarias al presente reglamento. Corresponderá al Vicerrector Académico y al Secretario General velar por lo anterior, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 2°. De los estudiantes.

Habrán tres categorías de estudiantes de pregrado de la Universidad: regulares, egresados y provisionales.

El **estudiante regular** de la Universidad es la persona que se matricula en ella una vez cumplidos los requisitos y procedimientos oficiales de admisión, y que inscriban y cursen las actividades curriculares propias de su Plan de Estudios. El estudiante podrá realizar actividades académicas de intercambio en otra institución adherida al Sistema de Créditos Transferibles (SCT) o que tenga un convenio institucional.

El **estudiante egresado** es aquel que ha cumplido con todas las actividades curriculares exigidas en su Plan de Estudios y que se encuentra en proceso de obtención del título profesional y/o grado académico, según establece el mismo plan.

El **estudiante provisional** es aquella persona que, no siendo estudiante regular, haya sido autorizado a inscribir una o más actividades curriculares, previo cumplimiento de las condiciones académicas establecidas por la Universidad. En la calidad de estudiante provisional no podrá inscribir más de 60 créditos transferibles ni optar a la obtención de un grado ni título conferido por esta Universidad.

ARTÍCULO 3º. Del currículo y la organización de los estudios.

Las actividades curriculares se desarrollarán de acuerdo a los respectivos Planes de Estudios previamente aprobados de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por la universidad.

Para la realización de las actividades de docencia, la Vicerrectoría Académica establecerá un calendario anual de actividades, denominado “Calendario Académico” en el que indicará a lo menos, los períodos de matrícula, inscripción y retiro de actividades curriculares, las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades curriculares para los estudiantes, períodos de vacaciones, feriados institucionales y todas las actividades comunes a la Universidad relacionadas con la función formativa, distribuidas en 18 semanas por semestre académico, como régimen general.

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar, caso a caso o permanentemente, la realización de actividades académicas durante todo el año calendario, que específicamente dispongan de otros periodos académicos o de semestres académicos con una extensión de semanas diversa al régimen general, siempre que cuente con la aprobación del Decano de la Facultad correspondiente. En tal caso, tanto la Facultad como la Secretaría de Estudios deberán disponer los medios para el desarrollo de la actividad y su registro curricular, respectivamente.

ARTÍCULO 4º. De los derechos generales de los estudiantes.

Conjuntamente a lo establecido por el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria o la norma que lo reemplace o complemente, el estudiante de la Universidad tiene derecho a:

- a) Recibir una formación acorde con lo establecido en el Plan de Estudios en que se ha matriculado.
- b) Hacer uso de la infraestructura y equipamiento de la Universidad en todas aquellas actividades necesarias para su formación académica.
- c) Participar de la vida universitaria en toda clase de iniciativas, organizaciones y asociaciones, de conformidad a las normas que los rijan y, en lo que resulten aplicables, a los reglamentos de la Universidad.
- d) Ser tratado en todo momento y circunstancia de su vida universitaria de acuerdo a su dignidad como persona sin ser discriminado arbitrariamente.
- e) El resguardo de la información personal que entregue a la Universidad.

- f) Acceder a la información institucional de la Universidad, a través de los medios electrónicos y presenciales dispuestos para tal efecto.
- g) Recibir de parte de la Escuela o Programa al que pertenece y sus académicos, la programación de las actividades curriculares, conforme al calendario académico.

ARTÍCULO 5º. De los deberes generales de los estudiantes.

Conjuntamente a lo establecido en el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria o la norma que lo reemplace o complemente, el estudiante deberá en todo momento:

- a) Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario en el desarrollo de las actividades académicas, participando activamente en su proceso de aprendizaje, con pleno respeto por la honestidad académica, sujeto a las normas del derecho común y las normativas vigentes de la Universidad.
- b) Adherir al proyecto educativo y cumplir la normativa que rige el funcionamiento de la Universidad, en particular, aquellas referidas a su Plan de Estudios. Esto importa el deber de mantener un rendimiento académico suficiente, para mantener la calidad de estudiante regular, o bien, para obtener el grado académico y/o título profesional.
- c) Cumplir con cualquier obligación pecuniaria asumida con la Universidad, en la forma y plazos fijados por ésta. En particular, los estudiantes que cuentan con el beneficio de gratuidad otorgado por el Estado serán responsables de cualquier costo adicional en sus estudios que no sea cubierto por este beneficio. Sólo podrán matricularse para el siguiente año académico quienes se encuentren al día con todas sus obligaciones pecuniarias.
- d) Utilizar la cuenta de correo electrónico que la Universidad dispone como medio de comunicación oficial en materia académica. En tal sentido, se presume conocida toda información enviada a través de este medio al estudiante.
- e) Mantener actualizados sus antecedentes personales en la Universidad (domicilio, teléfono, mail de contacto), asumiendo la autenticidad de la documentación presentada.

TÍTULO II: DEL INGRESO DE ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6°. De los Requisitos de Ingreso.

La admisión de los estudiantes a la Universidad se realizará por alguno de los mecanismos de admisión señalados por el Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, autorizados por el Comité de Acceso del Subsistema Universitario, de conformidad con la Ley Sobre Educación Superior y por los sistemas de ingreso señalados en los artículos siguientes, en concordancia con la ley.

ARTÍCULO 7°. De la Admisión Regular.

La admisión regular se rige por las normas generales permanentes de postulación, selección y matrícula de las Universidades adscritas al Sistema Único de Admisión integrado de las Universidades Chilenas (SUA) que administra el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE) de la Universidad de Chile o por el sistema y organismo que los reemplace conforme al artículo anterior. Se trata de un proceso único, común, simultáneo, de carácter nacional y público.

Podrán postular por esta vía de admisión los Egresados de la Enseñanza Media o su equivalente, que cumplan los criterios de admisión establecidos por la Universidad o por el Sistema de Acceso de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 8°. De la Admisión Especial.

La Admisión Especial es un sistema en que la Universidad establece criterios de selección basados en aspectos distintos a los resultados del proceso de admisión regular.

Podrán acceder por esta vía estudiantes de otras instituciones, personas con estudios en el extranjero, con méritos en ámbitos de interés de la Universidad, programas de inclusión u otras iniciativas que establezca la Universidad. Esta opción de admisión es administrada por la Universidad, de manera independiente y con cupos limitados y los criterios utilizados para la selección de los postulantes de admisión especial serán establecidos anualmente por resolución de la Vicerrectoría Académica, hasta el inicio de funciones del Comité de Acceso del Subsistema Universitario, establecido por la Ley Sobre Educación Superior.

No podrán ingresar por vías especiales aquellos postulantes que hayan sido eliminados por razones académicas y/o disciplinarias en su institución de origen.

A los estudiantes que ingresen por cualquiera de las vías especiales les serán aplicables las mismas exigencias académicas respecto del régimen de estudio, graduación y/o titulación que a los demás estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 9°. Postulantes Inhabilitados.

Aquellos estudiantes de la Universidad que hayan sido expulsados por aplicación de sanciones disciplinarias contempladas en el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria, no podrán volver a postular vía admisión especial a ninguna carrera o programa académico de la Universidad.

Aquellos estudiantes que hayan perdido la calidad de estudiante regular de la Universidad por motivos académicos, solo podrán reingresar a otra carrera a través de los procesos ordinarios de admisión. El estudiante sólo podrá reingresar a otras carreras de la Universidad en dos oportunidades.

Esta inhabilidad será aplicable de conformidad con lo establecido por la ley y el Sistema Único de Admisión integrado de las Universidades Chilenas (SUA) o el Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, una vez inicie sus funciones.

ARTÍCULO 10°. De la Continuidad de Estudios.

Pueden solicitar ser admitidos para realizar sus estudios en un programa de continuidad de la Universidad aquellas personas que estén en posesión de un grado académico, título profesional, o título técnico de nivel superior y que estén habilitados para ingresar a un Plan Especial de Estudios, o bien, un Plan de Estudios conducente a un segundo título.

La postulación deberá cumplir con los requisitos establecidos por el programa de estudios y la admisión dependerá de los antecedentes académicos y de los cupos disponibles. Consistentemente con lo anterior, en el caso de que un programa de estudios cuente con exigencias legales para su ingreso y/o para la obtención del grado académico y/o título profesional, ellos primarán sobre el presente reglamento, en todo aquello que no resulte compatible.

A los estudiantes que ingresen por este sistema les serán aplicables las mismas exigencias académicas respecto del régimen de estudio, graduación y/o titulación que a los demás estudiantes de la Universidad.

TÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 11°. Del Sistema de Créditos Transferibles.

La Universidad adhiere al Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile). Los créditos representan la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje.

Un Plan de Estudios conducente a un título profesional y grado académico debe contar con 300 créditos en total.

ARTÍCULO 12°. Límites de Carga Académica por Periodo Académico.

Un estudiante podrá inscribir un máximo de 34 créditos SCT una vez aprobadas las actividades curriculares del plan de estudios de primer año. Del mismo modo, no podrá inscribir menos de 15 créditos SCT en un semestre, con excepción de aquellos estudiantes que se encuentren cursando el último semestre de su Plan de Estudios.

En caso de haber reprobado actividades curriculares, el estudiante deberá inscribir en la primera oportunidad posible aquellas que sean obligatorias de un nivel más bajo para el avance en su plan de estudio.

ARTÍCULO 13°. De la Inscripción de Actividades Curriculares del Estudiante Regular.

Para mantener la calidad de estudiante regular, los estudiantes deberán inscribir, dentro de los plazos y modalidades establecidos en el Calendario Académico vigente, las actividades curriculares que cursarán. Se dará prioridad de cupo por actividad académica a los estudiantes que hayan realizado la inscripción de carga académica en el periodo ordinario establecido y de acuerdo al sistema de prelación establecido por la Universidad, por resolución del Vicerrector Académico.

El estudiante deberá confirmar la carga académica por el medio que ponga a disposición la Universidad. Toda actividad académica que no figure en la carga académica del estudiante se entenderá no inscrita y no podrá demandarse posteriormente su reconocimiento o registro de evaluaciones rendidas.

Por única vez en el periodo lectivo, y dentro del plazo definido en el Calendario Académico, el estudiante podrá ajustar su carga académica inscrita, eliminando una actividad curricular a su elección, la que no podrá reinscribirse durante el mismo periodo lectivo. El estudiante que sólo tenga una actividad curricular inscrita en el periodo lectivo o que se encuentre cursando las actividades correspondientes al último nivel de su programa, no podrá hacer uso de este procedimiento de eliminación.

Cuando por una modificación curricular de un Plan de Estudios, alguna actividad curricular ya no sea impartida, el estudiante cursará las que la Escuela apruebe como equivalentes en el nuevo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 14°. De la Programación Académica.

En el transcurso de la primera semana de clases, todos los estudiantes recibirán de parte del académico que imparte la actividad curricular, la programación académica de actividades correspondiente al semestre en curso, la que además quedará disponible en el sitio web correspondiente

La programación deberá consignar información sobre el desarrollo del programa de estudio, método de enseñanza, bibliografía mínima y complementaria cuando corresponda, y los procedimientos de evaluación (tipos, ponderación y fechas) de acuerdo a las orientaciones y procedimientos impartidos por la Vicerrectoría Académica y conforme se contemplen en los Planes de Estudios vigentes.

TITULO IV: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15°. Del proceso de Evaluación.

El proceso de evaluación está orientado a medir el logro de aprendizajes y adquisición de competencias alcanzados por el estudiante a través del trabajo académico establecido en las actividades curriculares. Este es un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo por lo que las diversas formas de evaluación, ya sean de diagnóstico, formativas o sumativas, se distribuirán adecuadamente a través del período académico que corresponda.

ARTÍCULO 16°. De las Calificaciones.

Las evaluaciones de las actividades curriculares se calificarán en la escala de notas desde uno (1,0) hasta siete (7,0), expresándose hasta con un decimal. El cálculo de los promedios o ponderaciones finales de cada actividad admitirá la aproximación a la décima siguiente cuando el resultado aritmético con dos decimales tenga cinco o más centésimas.

El uso de cualquier otra modalidad de calificación podrá ser propuesta por la Escuela y deberá ser aprobada por la Secretaría de Estudios y contemplar el procedimiento de conversión a la escala de notas señalada precedentemente. Para aprobar una actividad curricular el estudiante deberá obtener una calificación final igual o superior a cuatro (4.0). Será reprobado en una actividad curricular el estudiante que haya obtenido una calificación final inferior a 4.0.

Las calificaciones deberán ser comunicadas por los académicos a los estudiantes a más tardar quince días después de efectuada la evaluación, quedando éstas registradas en la cartola electrónica habilitada para este fin, salvo en aquellos casos en que se hayan fijado criterios y plazos distintos en la programación académica del período. En el caso de los exámenes finales, los académicos deberán informar a los estudiantes en un plazo máximo de tres días corridos.

El académico siempre deberá entregar una pauta de corrección que permita al estudiante contrastar sus respuestas con aquélla. En caso de disconformidad con la aplicación de la pauta o rúbrica de corrección, el alumno contará con una semana para solicitar una nueva corrección de su evaluación por medio de una petición formal que debe ser fundamentada por escrito en el Aula Virtual o la plataforma

que la Universidad disponga en su reemplazo; y, adicionalmente, el estudiante deberá poner a disposición la evaluación físicamente en su Dirección de Escuela o Programa, para que se entregue expeditamente al profesor. El académico dispondrá de dos días para responder desde la entrega de la solicitud, lo cual podrá hacer por escrito o personalmente, debiendo el estudiante firmar el documento que acredita que fue informado de la resolución. El resultado de esta nueva corrección tendrá el carácter de calificación definitiva.

ARTÍCULO 17°. De las Evaluaciones Parciales y el Examen o Evaluación Integrativa Final.

Cada actividad curricular deberá considerar, a lo menos, tres evaluaciones parciales y una evaluación integrativa o examen final. Cada evaluación parcial durante el semestre no podrá tener una ponderación mayor al 30% en el cálculo de la nota final. Los exámenes finales tendrán una ponderación de un 30% en el cálculo de la nota final.

Los Consejos de Facultad, podrán solicitar excepcionalmente la no aplicación de esta evaluación final a la Vicerrectoría Académica, cuando se estime que ésta no es pertinente o necesaria, dada la naturaleza de la actividad curricular. En dicho caso se deberá solicitar un cambio en las ponderaciones de las distintas evaluaciones. Para aquellas actividades curriculares en que exista examen final, el académico podrá solicitar al Consejo de Facultad que se utilice un porcentaje distinto que en ningún caso podrá ser menor a 25% o mayor a 40%. Dicho acuerdo deberá ser informado a la Secretaría de Estudios.

El calendario de evaluaciones informado en la programación de la actividad curricular solo podrá ser modificado, cuando exista acuerdo entre el docente y sus estudiantes, y generará efectos previa aprobación de la Dirección de la Escuela o su equivalente. La fecha programada para el examen o evaluación integrativa final solo podrá modificarse con autorización de la Secretaría de Estudios.

ARTÍCULO 18°. De las ausencias.

La ausencia o la no entrega oportuna de evaluaciones por parte del estudiante, tendrá calificación uno (1,0), a menos que justifique su incumplimiento ante la Oficina de Certificaciones Académicas. Para lo anterior dispondrá de un plazo no superior a tres días hábiles posteriores a la evaluación. Las justificaciones que fueren aceptadas por la Secretaría de Estudios serán comunicadas al académico quien

podrá dar una nueva oportunidad para rendir la evaluación, en el plazo y condiciones que determine, o bien, traspasar el porcentaje de ponderación de dicha evaluación al examen final, siempre que este último no supere una ponderación del 50 % de la nota final.

El estudiante que haya justificado su ausencia a una evaluación integrativa o examen final, tendrá derecho a rendirlo en una nueva oportunidad que será fijada por la respectiva Dirección de Escuela o su equivalente. En cualquier caso, la evaluación recuperativa deberá rendirse al menos cinco días hábiles antes de la fecha de inscripción de actividades curriculares para el semestre siguiente.

ARTÍCULO 19°. De la Sanción a transgresiones a la honestidad académica.

Las acciones contrarias a la honestidad intelectual en el desarrollo de actividades académicas son fuente tanto de reproche académico como de eventual responsabilidad disciplinaria.

Sorprender a un estudiante en la ejecución de acciones que transgredan la honestidad académica antes, durante o después de la realización de una evaluación parcial o final, facultará a su profesor para dar término a la evaluación de dicho estudiante y calificarla con nota uno (1,0). Si este comportamiento se reitera en una nueva actividad de evaluación, el académico podrá asignar una nota uno (1.0) como nota final de la actividad curricular. Estas incidencias deberán ser informadas por el profesor a la Dirección de la Escuela para su registro por la Secretaría de Estudios.

Por la naturaleza propia de la universidad y el deber del estudiante de actuar con honestidad académica, el desarrollo de acciones que transgredan este principio en el desarrollo de las actividades curriculares o de titulación es un hecho que puede generar responsabilidad disciplinaria. Por ello, la Dirección de la Escuela o Programa puede solicitar el inicio de un proceso de investigación y eventual sanción contemplado en el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Estudiantil.

TÍTULO V: DE LA ASISTENCIA Y SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 20°. De la Asistencia.

Todos los estudiantes tendrán asistencia obligatoria a las actividades curriculares.

La asistencia mínima para aprobar una actividad es de 75% del total de horas presenciales programadas, o bien, del número de módulos de clases presenciales. En situaciones especiales, ya sea por la naturaleza de la actividad, o bien, por la participación de entidades externas o terceros en la actividad, este porcentaje podrá ser aumentado por acuerdo del Consejo de Facultad e informado a la Secretaría de Estudios.

Los académicos llevarán un registro de la asistencia de los estudiantes en el sistema establecido por la Universidad, el cual podrá ser consultado por los estudiantes.

El estudiante podrá justificar su inasistencia a una actividad curricular presentando la documentación requerida por la Secretaría de Estudios, siempre que no se trate de actividades que por su naturaleza no admiten inasistencia y ello haya sido informado a los estudiantes al inicio de la actividad curricular. En aquellos casos en que la inasistencia sea por un período prolongado, y particularmente cuando exceda el cierre del semestre académico, la actividad curricular será calificada con nota "P" (Pendiente), hasta que el estudiante se haya reincorporado y pueda rendir las evaluaciones pendientes, lo que debe ocurrir antes del término del semestre siguiente en que fue calificado con nota "P". En caso que esto no ocurra, se entenderá que el estudiante ha reprobado la actividad curricular.

ARTÍCULO 21°. Del Retiro Temporal y Definitivo

El retiro temporal de estudios, que no podrá exceder cuatro semestres continuos o discontinuos, implica una declaración voluntaria de suspender su calidad de estudiante regular de la Universidad, por un periodo determinado en la solicitud, con los siguientes efectos: no figurará inscrito en actividades curriculares, perderá el derecho a recuperar evaluaciones que dispone el artículo anterior y perderá su calidad de estudiante regular, mientras no se produzca su reincorporación. Quien se encuentre en el periodo de retiro temporal podrá solicitar una extensión de este régimen, respetando el límite de semestres ya señalado.

El estudiante podrá solicitar el retiro definitivo de la Universidad. A diferencia del retiro temporal, en este caso el efecto es que se pierde insanablemente la calidad de estudiante regular, sin derecho a solicitar la reincorporación. Aprobado el retiro definitivo, quien lo solicitó solo podrá reingresar a la Universidad por las vías de admisión que consagra el Título II precedente.

En ambas clases de retiro los estudiantes deberán realizar la solicitud ante la Oficina de Certificaciones Académicas, declarando el motivo de la solicitud pero solo para efectos de información al Sistema de Educación Superior y cumplir con los procedimientos y plazos establecidos por la Secretaría de Estudios para no reprobar actividades curriculares o incurrir en causal de eliminación. Asimismo, luego que la solicitud sea aprobada, podrá solicitar a la Dirección de Finanzas, cuando corresponda, el ajuste de sus obligaciones pecuniarias con la Universidad, de acuerdo al procedimiento establecido por dicha unidad.

Tanto el estudiante que, sin suspender sus estudios, no inscriba actividades curriculares en un período académico, como quien no solicite su reincorporación al término del periodo de retiro temporal, se considerará que ha abandonado la carrera y perderá su condición de estudiante regular, conforme indica el artículo 29.

ARTÍCULO 22°. De la Reincorporación.

La reincorporación consiste en la declaración de quien se encuentra en situación de retiro temporal, sobre la voluntad de reintegrarse al Plan de Estudios en que se encontraba matriculado, recobrando la calidad de estudiante regular con los derechos y obligaciones que ello implica.

El estudiante acogido a retiro temporal deberá solicitar a la Secretaría de Estudios la reincorporación a su Plan de Estudios, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del periodo solicitado. Si dicho Plan hubiese sido discontinuado, el Director de su Escuela deberá indicar a qué Plan de Estudios vigente será reincorporado y establecer las equivalencias que le permitan retomar su formación.

TÍTULO VI: DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 23°. De los Procedimientos de Validación de Aprendizajes Previos.

Los estudiantes que ingresen a la Universidad podrán solicitar el reconocimiento de los logros de aprendizaje o dominio de competencias comprometidas en el Plan de Estudios. Estas validaciones no podrán exceder un 50% del Plan de Estudios de la carrera a la cual ingresa.

Son formas aceptadas para este reconocimiento en la Universidad: la convalidación y la homologación o equivalencia de estudios. En casos excepcionales, la Vicerrectoría Académica podrá considerar porcentajes o formas de validación diferentes. La aplicación de estos procedimientos podrá ser solicitada por el estudiante en los plazos establecidos por la Secretaría de Estudios.

La Secretaría de Estudios deberá ingresar estas validaciones a la ficha académica del estudiante una vez que la Dirección de la Escuela respectiva las haya aprobado, siendo reconocidas como válidas para el avance en el plan de estudio del estudiante y podrán utilizarse para la inscripción de actividades del período curricular siguiente.

ARTÍCULO 24°. De la Convalidación.

La convalidación de actividades curriculares corresponde al procedimiento por el cual se valida el programa de una o más actividades curriculares aprobadas por el estudiante en otra institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile. La presentación de la solicitud no confiere al solicitante derecho de ninguna naturaleza a la convalidación sino hasta que ésta haya sido autorizada.

Los estudiantes que ingresen vía Admisión Especial, deberán ser informados de la posibilidad de solicitar la convalidación de actividades curriculares, pudiendo presentar sus antecedentes desde el momento de su ingreso a la Universidad. Estas solicitudes deberán ser presentadas ante la Oficina de Certificaciones Académicas de acuerdo a los procedimientos que se fijen, con antecedentes en idioma castellano, tabla de conversión de calificaciones a la escala utilizada por la Universidad y serán resueltas en un plazo no mayor a 20 días hábiles, el que podrá ser extendido, en casos especiales, por la Vicerrectoría Académica.

La convalidación de una actividad curricular deberá ser realizada por el especialista correspondiente, previa solicitud por parte del Director de Escuela o su equivalente.

Para que la convalidación pueda aprobarse, los programas de las correspondientes actividades curriculares deberán tener, a lo menos, un 75% de coincidencia en sus contenidos y resultados de aprendizaje o competencias, así como haber sido aprobadas dentro de los diez años anteriores a la solicitud, y haber aprobado previamente todos los prerrequisitos que exige la actividad curricular de acuerdo al Plan de Estudios de esta Universidad. En este proceso se tomará además en consideración, para aceptar o denegar una convalidación, el promedio general de notas obtenido por el alumno en el programa o Plan de Estudios en que cursó la actividad a convalidar y la nota obtenida específicamente en ella.

Tratándose de estudiantes de la Universidad que realizan estudios de intercambio, la convalidación de las actividades curriculares realizadas debe efectuarse en el período regular de inscripción de carga académica en el cual se reincorpora a la Universidad, luego del período de intercambio.

Las actividades curriculares convalidadas serán consideradas con su nota de aprobación original o su equivalente en la escala institucional de 1.0 a 7.0, consignándose en los registros académicos que la actividad fue convalidada.

ARTÍCULO 25°. De la Homologación.

La Homologación o equivalencia es el reconocimiento de actividades curriculares aprobadas por el estudiante en esta Universidad, en calidad de estudiante provisional, o como estudiante regular en un anterior Plan de Estudios, realizar continuidad de estudios o cambio de Plan de Estudios en la institución. La presentación de la solicitud no confiere al solicitante derecho de ninguna naturaleza a la homologación sino hasta que ésta haya sido autorizada.

La Homologación se puede solicitar, por única vez, al momento de ingreso al nuevo Plan de Estudios, de modo que le permita al estudiante contar con las aprobaciones correspondientes antes del inicio de su primer período lectivo. Para que la homologación pueda aprobarse, los programas de estudio de las correspondientes actividades curriculares deben tener, a lo menos, un 75% de coincidencia en sus resultados de aprendizaje y contenidos, y haber sido aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de la solicitud. Estas solicitudes deberán ser presentadas ante la Oficina de Certificaciones Académicas de acuerdo a los procedimientos que se fijen y resueltas en un plazo no mayor a 20 días hábiles, el que podrá ser extendido en casos especiales por la Vicerrectoría Académica.

El estudiante debe ser informado adecuadamente de esta opción de equivalencia u homologación y las actividades curriculares homologadas mantendrán su nota de aprobación original.

TITULO VII: DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 26°. De las Actividades de Graduación y Titulación.

La Actividad de Graduación es aquella que le permite al estudiante obtener el Grado Académico correspondiente a su área de conocimiento. A su vez, la Actividad de Titulación es aquella que efectúa el estudiante como culminación del proceso de formación profesional y le permite obtener el Título Profesional correspondiente.

Las actividades que conducen al grado académico o título profesional podrán desarrollarse en forma separada o conjunta, dependiendo de su definición en el Plan de Estudios respectivo y podrán ser complementadas por las normas que puedan dictarse al efecto según el artículo 1.

En el caso del Programa de Bachillerato, el estudiante que haya aprobado íntegramente dicho Programa podrá ingresar a la carrera de su preferencia, siempre que cumpla con los requisitos estipulados por ésta, aprobados por la Facultad y la Dirección de Docencia, y que haya cupos disponibles. En caso de existir sobredemanda, los estudiantes aceptados en dicho plan de estudios serán definidos estrictamente de acuerdo a su rendimiento académico en el Bachillerato, al momento de la postulación. Dicho proceso de postulación será administrado por la Secretaría de Estudios.

ARTÍCULO 27°. De las modalidades.

La forma regular de graduación y titulación de los distintos Planes de Estudios son las actividades de seminario de título y/o grado, que pueden tener asociadas labores de práctica profesional. Estos seminarios serán una oportunidad de reflexión del estudiante siendo dirigidos por académicos que pertenezcan al área de conocimiento y que tengan al menos cinco años de práctica profesional y/o académica. El resultado de este seminario será un documento que no podrá exceder 25.000 palabras.

Excepcionalmente, lo anterior podrá ser reemplazado o complementado con trabajos prácticos (tesinas), exámenes de adquisición de competencias o logros de aprendizaje, cuando estas modalidades sean las que tradicional y únicamente se utilizan en una disciplina o profesión y no se estima necesario o posible innovar al respecto. Estas modalidades de graduación o titulación serán aprobadas por la Vicerrectoría Académica a propuesta de cada Consejo de Facultad, que establecerá los procedimientos para su aplicación, resguardando que estas modalidades sean compatibles con una graduación oportuna de los estudiantes.

Las ponderaciones que tengan el promedio de las actividades curriculares y las actividades de graduación y/o titulación en el cálculo de la nota final del estudiante en su carrera deberá ser definido por cada Facultad con la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 28°. Inscripción de las actividades de graduación y/o titulación.

Aquellos estudiantes que tengan modalidades de graduación y/o titulación en sus carreras o disciplinas descritas en el artículo precedente podrán inscribir dichas actividades solamente luego de cumplir todos los prerrequisitos académicos exigidos por el Plan de Estudio y las normas institucionales que los complementen.

La inscripción deberá hacerse a través de la Secretaría de Estudios en el período de inscripción de carga académica establecido en el Calendario Académico. Del mismo modo, la Secretaría Académica de cada Facultad velará por los procedimientos y registros de estas actividades de graduación y/o titulación.

El estudiante que repruebe esta actividad en tres oportunidades, podrá acceder a una cuarta y última oportunidad, solo luego de cursar y aprobar nuevamente 30 créditos SCT en la Universidad, que serán seleccionados de su Plan de Estudio por la Dirección de la Escuela.

En caso que se repruebe alguna de las actividades curriculares inscritas para acceder a la cuarta oportunidad, o que el estudiante repruebe la cuarta oportunidad ya señalada, implicará la imposibilidad de obtener dicho grado y/o título en la Universidad, sin ulterior recurso, con la única excepción de ingresar nuevamente, por las vías de admisión existentes en dicho momento.

La calificación de la actividad de graduación y/o titulación inscrita por el estudiante, será responsabilidad del docente a cargo de la actividad curricular de titulación.

TÍTULO VIII: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 29°. De las causales de eliminación o de pérdida de la calidad de Estudiante Regular de la Universidad.

Será causal de pérdida de la calidad de estudiante regular de la Universidad, y por ende causal de eliminación de la Universidad:

- a) Reprobar una segunda actividad curricular por tercera vez.
- b) No haber aprobado 72 créditos al final del segundo año de su ingreso al Programa
- c) Reprobar la totalidad de las actividades curriculares inscritas en un período lectivo de estudio, con excepción de aquel en que sólo se desarrollen actividades de titulación.
- d) No inscribir, de acuerdo al respectivo calendario académico, las actividades curriculares correspondientes, conforme a los artículos 13 y 21 inciso final del presente Reglamento.
- e) No reincorporarse oportunamente una vez vencido su retiro temporal.
- f) Haber sido sancionado con la medida de expulsión contemplada en el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 30º: De la vigencia.

El presente Reglamento comenzará a regir al inicio del año académico 2019. Los estudiantes que se encuentren en proceso de titulación bajo las modalidades pre-existentes a la vigencia de este Reglamento, deberán dar término a dicho proceso, según los procedimientos establecidos en su Plan de Estudios.

ARTÍCULO 31º: De la interpretación.

Las situaciones no contempladas por el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico, con consulta al Secretario General de la Universidad. En ejercicio de esta atribución se podrá establecer procedimientos para su aplicación futura en casos similares.

SEGUNDO: La Secretaría General difundirá la presente Resolución entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Vº  Secretario General

MKM/LJL/SSZ/vsg

Distribución:

- Rectoría
- Vicerrectorías
- Facultades
- Escuelas
- Archivo




GALVARINO JOFRÉ ARAYA sdb
Rector



UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

Casa Central

General Jofré 462, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 460 1100

Edificio de Deportes

Carmen 350, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 477 8100

Centro de Extensión y Servicios

San Isidro 182, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 477 8154

Casona San Isidro

San Isidro 560, Santiago
Teléfonos: (56-2) 2 222 6074 -2 222 9024 -2 222 7963

Campus Lo Cañas

Lo Cañas 3636, La Florida
Teléfonos: (56-2) 2 285 4911- 2 286 5953 -2 286 7927

Edificio Tocornal

Tocornal 303, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 443 1488

www.ucsh.cl